

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.****EXPEDIENTE:** PSO/74/2018.**DENUNCIANTE:** INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.**PROBABLE INFRACTOR:** PARTIDO
DEL TRABAJO.**MAGISTRADO PONENTE:** DR. EN D.
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a seis de junio de dos mil dieciocho.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, en seis de junio dos mil dieciocho, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 477, 478 y 481 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave **PSO/74/2018**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos del escrito de vista presentado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado De México y Municipios (en adelante INFOEM), en razón de lo siguiente:
 - a) El escrito por medio del cual el Contralor Interno y titular del Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, dio vista del incumplimiento en que incurrió el Partido del Trabajo, cumple con los requisitos señalados en las fracciones **I, II y V** del artículo 477, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala el nombre de la autoridad que da vista, contiene su firma

autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quién es el probable infractor, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

- b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personalidad** del ciudadano Ignacio Saúl Acosta Romero, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, en razón del sello que obra en el escrito de vista. De ahí que, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo segundo, del artículo 477 del Código de la materia.
- c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito inicial se advierte la narración de los hechos que en estima de la quejosa son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral, consistentes en el incumplimiento a la resolución emitida en el expediente 854/INFOEM/IP/RR/2017, emitida por el Pleno del INFOEM. que, a consideración de la promovente, vulnera el marco jurídico electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ANTONIO MALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

